

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 14 de 2020. En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso .Provea

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	182474089001-2019-00170- 00
DEMANDADO	ENUISE EUDOR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición que se termine el proceso por pago total de la obligación , elevada por apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, petición , que, en escrito aparte ratifica el apoderado aquí demandante,

Se solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación nro . 725075200131081 –pagaré 075206100008643 y que en consecuencia, se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado, se desglose y entregue el pagaré en favor del demandado.

El mandato conferido al doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA le faculta para terminar los procesos y bajo este poder es procedente la petición elevada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva, en favor del demandado;

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de minima cuantía radicado bajo el nro. 2019-00170-00, seguido contra ENUISE EUDOR persona identificada con c.c. 17668950 por la manifestación de pago total de la obligación nro. . 725075200131081 –pagaré 075206100008643 que eleva la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado especial y coadyuva la apoderado ejecutor en este ejecutivo. .

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS y SECUESTROS decretados en este proceso en auto fechado Julio 23 de 2019, cuaderno de medidas previas, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Se ordena el desglose, en favor del demandado, del pagaré que dió lugar a la acción ejecutiva

CUARTO: En firme este auto y Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, agosto n14 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

